



RESOLUCIÓN N° 09 /15.-

NEUQUEN, 5 de mayo de 2015.-

VISTO:

Las facultades conferidas en los artículos 1° y 8°, incs. a) y k), de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la citada ley establece que el Ministerio Público Fiscal tiene por funciones fijar políticas de persecución penal, teniendo en cuenta el interés general;

Que el artículo 8°, inc. k), faculta al Fiscal General a conformar fiscalías especializadas en forma temporal o permanente, por circunscripción o competencia provincial, para la investigación de delitos complejos o formas de criminalidad particulares;

Que en el último tiempo, a raíz del resultado de investigaciones efectuadas por la Unidad Fiscal Delitos Violentos contra las Personas en relación con homicidios, de los datos proporcionados por personal policial revelados en juicios orales y públicos, e informes de la misma policía, se ha percibido la presencia de un nuevo fenómeno socio-criminal con características especiales y específicas, que se relaciona con la existencia de grupos de personas organizadas en "bandas", localizadas en determinados lugares, con una estructura de cierta permanencia y distribución de funciones en su interior, que tienen por objeto la comisión de delitos plurales e indeterminados;

Que es necesario, en un primer momento, analizar y relevar la existencia de este fenómeno, estableciendo ubicación, conformación, procedencia, relaciones, vínculos, financiamiento, antecedentes y

actividades ilícitas de las bandas, para contar con un diagnóstico certero para la toma efectiva de decisiones vinculadas a la investigación y desarticulación de las mismas;

Que hasta este momento el Ministerio Público Fiscal investiga de manera reactiva los hechos delictivos cometidos por estas “bandas” en forma individual; requiriendo este fenómeno criminológico ser investigado en forma autónoma y con otros recursos, herramientas y disciplinas;

Que, asimismo, en otro orden de cosas, el significativo aumento demográfico acontecido como consecuencia de las actividades hidrocarburíferas en las localidades de Añelo y Rincón de los Sauces, ha representado un incremento del delito y cambios en la modalidad delictiva;

Que esta realidad requiere que el Ministerio Público Fiscal comience a tener una presencia efectiva en esa región, a fin de realizar actividades relacionadas con la persecución penal del delito y la solución de conflictos penales;

Que este Ministerio Público Fiscal, cuyas notas características son la flexibilidad y el dinamismo, ha de dar una pronta y creativa respuesta ante los nuevos fenómenos criminológicos y la realidad cambiante del delito;

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 1° y 8°, incs. a) y k), de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal,

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°: CONFORMAR, a partir del 5 de mayo de 2015, dentro del ámbito de la Primera Circunscripción Judicial, la **UNIDAD FISCAL DE DELITOS ESPECIALES**.

